

## **Ensayo sobre el Estado de Excepción como presupuesto de validez y legitimidad de la Justicia Transicional en Brasil y sus fundamentos constitucionales**

Brasil pasó por un largo periodo de dictadura civil y militar, entre 1946 y 1988, cuyo periodo más devastador ocurrió entre 1964 y 1985, periodo de tiempo bajo el régimen militar en el que se produjeron las mayores atrocidades, como persecuciones políticas, muertes bajo tortura y desapariciones de resistentes contra el régimen de excepción, censura y supresión de diversos derechos civiles y políticos. El régimen adoptó las tristemente célebres Leyes Institucionales (AI), diecisiete en total, siendo la más agresiva la AI-5, publicada el 13 de diciembre de 1968, que permaneció en vigor durante diez años, y que preveía la pena de muerte y el destierro y abolía el habeas corpus. Además, la Ley de Seguridad Nacional fue utilizada para criminalizar cualquier acto contrario a las fuerzas represivas, afectando a diversos ámbitos, como la educación, culminando con la expulsión de estudiantes a través del Decreto nº 477; la cultura, con una intensa persecución y censura de diversas manifestaciones culturales, la censura y el control extremo de los medios de comunicación, sólo por ejemplificar, como muestra de algunas aportaciones de referencia.

Para hablar de reparación es importante entender que la Justicia Transicional en sentido amplio se refiere al proceso de cambio ante experiencias de graves violaciones de los derechos humanos, como las guerras y los regímenes dictatoriales, situaciones que se dieron con mucha intensidad en el último siglo en el mundo. La expresión original de "Justicia Transicional" se atribuye a Ruti Teitel: "la justicia transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en la posguerra de 1945" (TEITEL, 2011, p. 136), pero su difusión más expresiva se produjo a partir de mediados de la década de 1990, cuyo tratamiento en el mundo se produjo de manera muy diferente en relación con la experiencia brasileña, especialmente en lo que respecta a la justicia. El concepto de justicia transicional es de gran importancia para el constitucionalismo, desde la perspectiva de su significado para enfrentar las atrocidades practicadas en los regímenes dictatoriales, al promover las reparaciones como base para la reconstrucción de la democracia.

Así, la justicia transicional en Brasil, después de esta larga experiencia autoritaria y en esta coyuntura, más de 55 años después del golpe militar de 1964, está en construcción y persiste la necesidad de avanzar y mejorar el tratamiento de este legado autoritario en nuestro país antes de las indecibles violaciones

contra los derechos humanos, desde el largo proceso de tratamiento hasta el modelo brasileño adoptado, de manera muy desagregada, considerando que el avance más significativo se ve en los aspectos de las reparaciones políticas y económicas, por parte del poder ejecutivo, una política que más recientemente ha sufrido un grave retroceso y distorsiones.

En Brasil se pueden clasificar al menos cuatro dimensiones del proceso de transición que incluyen la reparación, la verdad y la construcción de la memoria, la regularización de la justicia y el restablecimiento de la igualdad ante la ley y la reforma de las instituciones responsables de las violaciones de los derechos humanos. Hasta ahora, con algunos avances, de manera lenta y con mucho por construir, considerando la Ley de Amnistía de 1979 (Ley 6). Posteriormente, se adoptaron algunas medidas administrativas tras la promulgación de la Constitución Federal de 1988. Hasta el complejo y preocupante momento actual, además de la virtual parálisis en la apreciación de los procesos de reparación, se han producido incontables retrocesos en este sentido y el total abandono de los demás pilares de la justicia transicional que se estaban construyendo en nuestro país, especialmente en la última década y media.

El derecho a la reparación de los perseguidos políticos durante el régimen dictatorial está respaldado por el artículo 8 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT), que fue regulado por la Ley 10.559/2002, asegurando la reparación política, moral y monetaria, de carácter material, o ambas, considerando el período comprendido entre 1946 y 1988. Sin embargo, en cuanto a la implementación de la reparación, este período de tiempo es demasiado largo para que el Estado implemente tales medidas, considerando que para muchos sobrevivientes de las dañinas violaciones puede ser demasiado tarde para ver sus derechos asegurados en vida.

En esta trayectoria histórica de las reparaciones adoptadas, bastante tardíamente, en 1995 se creó la Comisión Especial de Muertes y Desapariciones Políticas - CEMDP (Ley 9.140/1995) con el fin de localizar las pruebas de las muertes y desapariciones políticas y las reparaciones materiales en cantidades que van de cien mil a cincuenta mil reales, aproximadamente.

Considerando que el programa de reparaciones es la base estructural de la justicia transicional en nuestro país, con la creación de la Comisión de Amnistía - CA, que estableció un sistema de reparaciones más amplio, a partir de la Ley de Amnistía de 2002, con la promoción de las reparaciones por vía administrativa, Sin embargo, la evolución de la justicia transicional ha sido lenta, y sólo a partir de 2002 se planteó la aplicación de las reparaciones de forma más ordenada hasta 2015, con la puesta en marcha de medidas legales de reparación individual, con atención a los desaparecidos políticos, los muertos, los torturados y los encarcelados arbitrariamente, destituidos de su empleo, castigados con traslados, pérdida de ingresos, impedidos de tomar posesión de sus cargos, castigados con la anulación de las pensiones, jubilados forzosamente, obligados a la clandestinidad, desterrados, exiliados, con mandatos electorales anulados, con la anulación de la remuneración por el ejercicio de cargos electivos procesados por investigaciones judiciales y/o administrativas, hijos y nietos exiliados, clandestinos, presos, torturados, vigilados ilegalmente y estudiantes (Comissão de Anistia, 2011).

De esta manera, se puede observar que el sistema de reparaciones a través de la Comisión de Amnistía, más concretamente a partir de 2016, ha sufrido constantes retrocesos, ya sea por la considerable reducción del ritmo de examen de los procesos de reparación, a pesar de la demanda existente, o por las constantes manifestaciones, a través de la prensa, de posturas retrógradas y confusas en cuanto a la comprensión del programa de reparación brasileño, en lo que respecta a los procesos de reparación por parte de los actuales Consejeros y Consejeras de la CCAA y ha obedecido a un sesgo selectivo y revisor impresionante y claramente violatorio de los fundamentos jurídicos impuestos y de los principios constitucionales asegurados.

Es importante destacar que el programa de reparaciones adoptado en Brasil no se limita a las reparaciones económicas, sino que lleva al importante componente de las reparaciones políticas, cuya elección depende de la persona o del representante legal en el momento de la solicitud. Esto es importante porque el componente fundamental es la reparación política, que reconoce el error del Estado en la práctica de las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar, y este gesto público tiene como objetivo restaurar la dignidad y la dignidad de las víctimas de la persecución política.

la confianza en las instituciones públicas, a lo que se sumó durante un tiempo la importante petición pública de perdón, aunque nada puede reconstituir el dolor físico y mental al que fueron sometidos los perseguidos políticos supervivientes, por no hablar de la pérdida irreparable de los asesinados y de sus familiares o personas con vínculos afectivos que ni siquiera pudieron contar con el componente persecutorio de sus verdugos, sin descontar también el componente económico, que puede concederse de forma conjunta, pero ninguna aportación económica puede reparar el dolor de la tortura abyecta o la pérdida de muchas vidas por la persecución política estatal.

También es fundamental destacar que el Estado de Derecho democrático presupone, ante todo, que exista un equilibrio entre los tres poderes y que cada uno de estos pilares respete el ejercicio legítimo de su función, sin solapamientos, usurpaciones o jerarquías indebidas y el necesario entendimiento entre la política del Estado y la del Gobierno.

Es importante observar el espectro de violaciones de los derechos fundamentales que en el Estado de Derecho democrático es imperativo y determinante que la sociedad tenga asegurados los derechos humanos y las garantías fundamentales e implica el buen funcionamiento primario de las instituciones, más que el elemental concepto griego de democracia del *gobierno del pueblo, para el pueblo, por lo que los derechos fundamentales, la igualdad y la libertad deben persistir y disponer que los poderes constituidos deben, y perfeccionamiento, hacia la verdadera democracia que anhelamos* y, sobre todo, para evitar cualquier retroceso a las conquistas obtenidas en el siglo pasado y garantizar las más recientes, especialmente en este período de redemocratización tras el largo período de dictadura militar y para seguir evolucionando, por lo que es necesaria la resistencia a las amenazas.

Sin embargo, su eficacia no se ha plasmado en la práctica como se deseaba, y los retos actuales son enormes. Por lo tanto, se entiende que es imperativo luchar por la garantía y la plena realización de los derechos humanos. Para ello, se refuerza la necesidad de abordar plenamente todas las dimensiones de la justicia transicional en la reconstrucción de la democracia.

Es en este nivel de evolución donde se puede lograr el desarrollo social de manera inclusiva, para promover la dignidad de la persona humana en su totalidad, tanto en la legislación como en la aplicación de medidas administrativas, de acuerdo con los más diversos campos de acción, pero sobre todo, en la aplicación de la justicia y en la mejora respecto al funcionamiento de las instituciones públicas, en particular sobre la justicia transicional, sobre todo, respecto a la viabilidad de una verdadera justicia en el proceso de democratización.

Para entender este camino, es importante analizar el proceso de transición política en Brasil y su evolución histórica en la reconstrucción de la democracia y el restablecimiento de las garantías garantizadas constitucionalmente, así como las iniciativas del Estado en la mejora de sus instituciones y el avance de las políticas públicas, con énfasis en la justicia y la reparación, en este proceso democrático inconcluso.

El Estado de Derecho democrático impone el reconocimiento de los derechos humanos y la diversidad y presupone su evolución efectiva, así como la adecuación de las cuestiones políticas y sociales.

Estas percepciones sobre las garantías constitucionales y el proceso de reparación adoptado por Brasil, en el marco de la justicia transicional, refuerza la importancia del perfeccionamiento de la democracia, denota la conformación normativa, presupone la necesaria caracterización del derecho a la justicia y a la reparación, cuyos matices nos llevan a reflexionar sobre la remoción de la teoría de los dos demonios, frente al marco constitucional brasileño bajo la configuración de quienes fueron afectados o sufrieron un acto de excepción perpetrado por el régimen dictatorial, suplantando así estos discursos retrógrados del actual poder ejecutivo y la innegable incompreensión de este proceso reparador.

## Referencias

ABRÃO, Paulo. TORELLY, Marcelo (orgs.). El programa de 17 reparaciones como eje estructurador de la justicia transicional en Brasil. Justiça de Transição, Manual para América Latina. Brasília, MJ; Nueva York: ICTJ, 2011.

BRASIL. Constitución Federal de 1988. Disponible en:  
< [www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicaocompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm).> Consultado el 24 jun. 2019.

TEITEL, Ruti. **Genealogía de la Justicia Transicional**. En: REATEGUI Felix (org.). *Justicia transicional - Manual para América Latina*. Brasilia/Nueva York: Ministerio de Justicia/ICTJ, 2011, pp. 135/170.